



CONSTANCIA: El día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020) venció el término de diez días que tenía la parte demandante para corregir la póliza judicial. Oportunamente la aportaron.

Corrieron los días hábiles: 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17 de septiembre de 2020

También se deja en el sentido que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación a la parte demandada efectuado el 28 de septiembre de 2020 por correo electrónico.

Armenia Quindío, 07 de octubre de 2020

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Oficial mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto #01289

Asunto: Califica caución, decreta medida y comparte expediente
Proceso: Verbal
Acción: Enriquecimiento sin causa
Demandante: Seguros de Vida Suramericana S.A. nit.890.903.790-5
Demandada: Juan Carlos Vega Restrepo c.c. 9.770.812
Radicado: 630013103003-2020-000117-00
Cuaderno: 1 PDF fl. 347

Revisada la póliza judicial No. 1010-1096371-01 expedida por Seguros Generales Bolívar, el juzgado la encuentra ajustada a los requerimientos legales y suficiente para decretar la medida solicitada.

De otra parte, téngase en cuenta que la parte demandante acerca notificación al demandado al correo electrónico reportado en la demanda para sus notificaciones efectuado el día 28 de septiembre de 2020.

En armonía con lo expuesto, se acerca por parte del demandado solicitud al juzgado para que se le comparta el expediente a su correo electrónico **jcvegares@gmail.com** para contestar la demanda.

Como quiera que ya se encuentra acreditada la diligencia de notificación al demandado enviada el 28 de septiembre de 2020, se dispone que se le comparta el expediente al demandado haciéndole la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (inciso 3°. Art. 8 Decreto Legislativo 806)

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar como suficiente la póliza judicial No. 1010-1096371-01 expedida por Seguros Generales Bolívar presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del vehículo motocicleta de placas **HPE51A**, inscrito en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali, denunciado como de propiedad del demandado **Juan Carlos Vega Restrepo** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.770.812. (art. 590 CGP)

Comuníquese la medida a la Secretaría de movilidad del Municipio de Santiago de Cali al correo electrónico para sus notificaciones judiciales: movilidad@cali.gov.co y al correo del abogado de la parte demandante interesado en la medida info@circulolegalabogados.com

TERCERO: COMPARTIR el expediente con el demandado al correo electrónico para sus notificaciones jcvegares@gmail.com y jovegares@hotmail.com.

CUARTO: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

Se notifica en Estado #107 publicado el 08-10-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8c8acba786bc96e04d780ec1f0cf3c1d4bfb449580a0a55314102b43e27fd14

Documento generado en 07/10/2020 07:31:44 p.m.